RADICADO:	08001-31-03-008-2012-00143-00
PROCESO:	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANDREA MIRA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADA:	COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y OTRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, los peritos médicos, Doctores Alfredo Pugliese Jiménez y Levin Marún García, presentaron dentro del término requerido en el auto de fecha 26 de julio de 2023, la subsanación respecto de los requisitos formales de los dictámenes periciales rendidos. (Documentos digitales No. 149, 150 y 151).

Concretamente, en el caso del Doctor Alfredo Pugliese Jiménez, se observa que atendió a cabalidad las falencias que se le habían advertido, respecto del cumplimiento a los ítems previstos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso; mientras que lo propio hizo el Doctor Levin Marún García sobre el numerales 3 *ibídem*, sin embargo, dicho profesional ninguna manifestación hizo respecto del cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 de la norma en comento -lo cual se le requirió-, esto es, sobre "…relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen…".

Por tales motivos, se procederá a admitir el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Alfredo Pugliese Jiménez, en tanto cumple las condiciones formales mínimas a que alude el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 *ibídem*, se dispondrá también que por secretaría se dé traslado de tal experticia por el término de tres (3) días.

Ahora, sobre el dictamen pericial rendido por el perito Levin Marún García, se requerirá por última vez al mismo, con el propósito de que en el término de dos (2) días, cumpla con el suministro de la información a que se refiere el numeral 10 del artículo 226 del CGP, so pena de que no sea admitida la experticia.

De otra parte debe decirse, que el perito Alfredo Pugliese Jiménez no solicitó el reconocimiento de gastos iniciales, por lo que solo estaría pendiente establecer próximamente el valor de sus honorarios. Frente a la solicitud de reconocimiento de gastos iniciales que hace el perito Levin Marún García, no habrá lugar a estudiar la misma, hasta tanto dicho profesional no subsane la falencia señalada.

Finalmente se fijará fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial presentado por el perito médico, Doctor Alfredo Pugliese Jiménez, por encontrarse ajustado a los requisitos formales mínimos a que alude el artículo 226 del Código General del Proceso, conforme la subsanación allegada por dicho auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez al perito Levin Marún García, para que en el término de dos (2) días, cumpla con el suministro de la información a que se refiere el numeral 10 del artículo 226 del CGP,

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

esto es: "…relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen…", so pena de que no sea admitida la experticia. Por secretaría librar oficio compartiendo la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día **06 de diciembre de 2023 a las 10:00 AM**, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente se remitirá por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6a3a57f21e6fecc14cc6c4d292f0a3bfcf6a37e6e4299e8a87f5638856469**
Documento generado en 26/10/2023 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, Ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia